

EXPEDIENTE No. HP/JC/64/06

Oficio No JC/06/07

RECOMENDACIÓN No. 7/07

VISITADOR PONENTE: LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS

Chihuahua, Chih. 18 de abril del 2007

M.D.P. PATICIA GONZALEZ RODRIGUEZ. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO. P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3,6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por la C. **QV** este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I. H E C H O S :

PRIMERO.- Con fecha trece de noviembre del dos mil seis, se recibió queja en esta Visitaduría de la C. **QV**, en contra del agente del Ministerio Público en el Vergel municipio de Balleza, Chihuahua.

“Que el día diez de Junio de este año, hirieron a mi hijo de nombre **V** en un pleito que se suscito en el Vergel Mpio. de Balleza, Chih., deteniendo el día doce de ese mismo mes a la persona que lo hirió, ya que él se entrego voluntariamente, entonces al día siguiente yo llevé a los testigos a que declararan, pero el Ministerio Público no quiso recibirlos diciéndome que él ya tenía testigos seguros que habían estado en el pleito, y que la otra parte se los había llevado, y por eso no quiso recibírmelos y esa es mi queja, porque por eso no me ayudan en Balleza porque me dicen que el expediente esta incompleto, eso me lo dicen en el Juzgado de Balleza. Rúbrica.”

SEGUNDO.- Solicitud de informes de fecha veintiuno de noviembre del dos mil seis a la C. LIC. SANDRA IVONNE SALAS GARCIA Subprocuradora de Justicia Zona Sur.

TERCERO.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis, el suscrito Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS, hago constar que compareció ante el suscrito el C. **V** quejoso en el expediente HP/JC/64/06, persona a la cual le hice saber del contenido de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables dentro del expediente en mención, señalando que se da por enterado de los mismos y al observar las copias del expediente de la causa penal agregado al sumario donde aparece como ofendido, indica que no esta de acuerdo en relación a lo que declaró la persona que lo lesiono, ya que los hechos no ocurrieron de la forma en que el refiere y tampoco esta de acuerdo en lo que declararon los testigos que la persona que lo lesionó presento, ya que dice declararon con mentiras, así mismo, lo requiero para que me manifieste si tiene mas testigos que ofrecer en el expediente para acreditar los hechos de su queja o reforzar los mismos, señalando que va a presentar mas testigos para acreditar los hechos que refiere, en cuanto a que el Ministerio Público del Vergel no le quiso recibir los testigos que ofrecían de su parte para acreditar los hechos en los que resulto lesionado, señalando que es todo lo que tiene que manifestar. Rúbrica.”

EVIDENCIAS :

1.- Contestación a solicitud de informes por la C. LIC. SANDRA IVONNE SALAS GARCIA, Subprocuradora de Justicia Zona Sur quien nos envió copia del oficio No. 12383/06 enviado por ella misma al LIC. ARTURO LICON BAEZA, Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, recibido el día cuatro de diciembre del dos mil seis, informando lo siguiente: En atención al oficio JC/178/06 relativo al expediente HP/JC/64/04, enviado por el C. LIC. JULIO CESAR VELAZQUEZ SALAS, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de esta ciudad, por este conducto remito a usted el oficio de referencia, la queja que le dio origen así como Tarjetas Informativas elaboradas por el C. LIC. OMAR DELFINO RAMIREZ LUNA, Subagente del Ministerio Público de El Vergel, Chih., y por la C. LIC. LIZETH YULEIMA SAENZ ARVIZO, Subagente del Ministerio Público de Balleza, Chih., Lo anterior a efecto de que tenga a bien dar contestación a la queja de mérito.

2.- TARJETA INFORMATIVA de fecha treinta de noviembre del dos mil seis, elaborada por el C. LIC. OMAR DELFINO RAMIREZ LUNA Subagente del Ministerio Público del Vergel, Balleza, en la cual manifiesta; “Que en fecha diez de Junio del año dos mil seis, se recibió aviso por parte de los Agentes de la Policía Ministerial en el sentido de que en la unidad de la Cruz Roja Mexicana del Vergel,

Balleza, Chihuahua se encontraba una persona del sexo masculino lesionada, por lo que se dio inicio a la Averiguación Previa número 35/06, realizando la Inspección ocular de lesiones a las tres horas con cinco minutos del mismo día, de la persona del sexo masculino que respondió al nombre de **V**, quien presentó las siguientes lesiones: Zona equimótica alrededor de ojo derecho y herida punzocortante de dos centímetros de largo en la espalda baja región fosa renal derecha, así como declaración del lesionado quien manifestó, que el día nueve fue al baile que se celebraba en el Vergel, y al día diez, al salir como a las dos de la mañana se acercó MISAEL RAMOS GONZALEZ y discutieron y sacó una navaja y lo cortó en la cintura del lado derecho.

a).- CERTIFICADO PREVIO DE LESIONES. de fecha diez de junio del presente año, del Hospital de Jesús, certifica haber atendido a **V**, de veintitrés años de edad, quien presentó las siguientes lesiones, zona equimótica ojo derecho, y herida punzocortante fosa renal derecha clasificado las lesiones como de las que SI ponen en peligro la vida, TARDAN MAS DE QUINCE días en sanar y pueden dejar consecuencias medico legales, certificado que fue ratificado el día diez de junio del mismo año por el C. DR. ARMANDO ENRIQUEZ AGUILAR, médico legista adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Zona Sur, quien clasifico las lesiones del C. **V**, como de las que SI ponen en peligro la vida y tardan mas de quince días en sanar y pueden dejar consecuencias medico legales.

b).- Se giró oficio de investigación número 637/06, a la policía Ministerial Investigadora del Vergel, Balleza, Chihuahua, con fecha diez de junio del dos mil seis, respecto a la averiguación previa número 35/06, en relación a los hechos denunciados por el C. **V**, por el delito de LESIONES, en contra de MISAEL RAMOS GONZALEZ.

c).- Se recibió el parte informativo de fecha doce de junio del dos mil seis signado por el C. GABRIEL HERNANDEZ NOREZ, Jefe de grupo de la Policía Ministerial Investigadora del Vergel, Balleza, mediante el cual pone a disposición internado en los separos de Seguridad Pública Municipal del Vergel a Misael Ramos González, detenido dentro del término legal de la flagrancia por el delito de LESIONES cometido en perjuicio de **V**, junto al cual se anexa certificado médico de no lesiones del detenido y una navaja de una hoja de la marca Stanless con cachas de color guinda, el cual fue acordado y ratificado por los Agentes Ministeriales aprehensores. En el cual manifestaron que al entrevistarse con **V**, manifestó que serían como las dos de la mañana del día diez de Junio del dos mil seis, cuando empezó a discutir con MISAEL RAMOS Y RICARDO NAVARRETE, ya que estos últimos habían golpeado a su hermano TOMAS, empezando a pelear a golpes con RICARDO NAVARRETE, sintiendo de pronto un piquete en la espalda viendo a MISAEL que traía una navaja en la mano y le decía que si quería mas o con eso tenía, así mismo se subió en su camioneta y se retiró del lugar, por lo que el fue trasladado

a recibir atención médica, por lo que se entrevistaron con la C. BLANCA LUNA LERMA, esposa de MISAEL RAMOS GONZALEZ, quien manifestó que su esposo no estaba ya que había tenido un problema con V y que su esposo lesiono a V con una navaja, y que este último en compañía de su hermano TOMAS, y otras personas le buscaron pleito a su esposo y que le reclamaban que MISAEL había golpeado al hermano de V de nombre TOMAS, por tal motivo su esposo y ella decidieron retirarse de la fiesta para evitar problemas y al subirse en la camioneta las personas antes mencionadas empezaron a patear el vehículo e insultar a su esposo pero el no quería pelear diciéndole a V que el no había golpeado a su hermano y que no quería problemas, contestándole V que ahí lo iba a chingar con toda la familia, ya que este último andaba borracho, y no entendía razones, llegando en esos momentos RICARDO NAVARRETE, el cual es amigo de su esposo, diciéndoles que si querían bronca con MISAEL ahí estaba él empezando a pelear con V, pero los amigos de este, eran muchos, y estaba pegándole a RICARDO NAVARRETE muy feo ya tirado en el suelo, por tal motivo su esposo se bajó y sacó una navaja y lesionó a V para que dejaran a NAVARRETE, retirándose de inmediato del lugar de los hechos, continuando con la investigación se entrevistaron con RICARDO NAVARRETE NAVARRETE manifestado que se encontraba en la boda en compañía de MISAEL, ALEJANDRO y otro amigo siendo el caso que fueron por unas cervezas, topándose a TOMAS CHAVEZ, el cual rozó con el hombro de ALEJANDRO , los cuales se hicieron de palabras y se dieron unas cachetadas despartándolos ellos y regresando a la fiesta llegando TOMAS y reclamándole MISAEL que porque lo había golpeado contestándole que él no había sido calmándose la bronca, diciéndoles MISAEL que él iba por su familia para retirarse de la fiesta ya que no quería problemas subiéndose MISAEL, su esposa y su hijo a la camioneta, llegando el hermano de TOMAS de nombre V al cual fueron y lo trajeron de la casa para que golpear a MISAEL, empezando a patearle la puerta de la camioneta y a querer bajar a MISAEL, a la fuerza, fue entonces cuando intervino él diciéndole a V que quisiera con MISAEL, ahí estaba él comenzando a pelear a golpes pero como V no la armaba se metieron amigos de este último y lo tumbaron perdiendo el conocimiento y cuando reaccionó le dijeron que MISAEL había picado a V por último y siendo las ocho horas del día doce de junio del año en curso se entrevistaron con MISAEL RAMOS GONZALEZ, quien manifestó que efectivamente lesionó con una navaja a V ya que el día diez del mes en curso se encontraba en compañía de su familia en una fiesta en esta población, y serían como las dos de la mañana cuando llegó TOMAS CHAVEZ, muy borracho reclamándole porque lo había golpeado contestándole él que desconocía de que le estaba hablando enseguida se dirigió a su esposa para que se fueran de la fiesta, porque TOMAS le andaba buscando bronca y siempre se mantiene con muchos cholos y al subirse a su camioneta, vio a TOMAS Y RICARDO quienes eran acompañados de otras personas a los cuales no conoce reclamándole a V porque había golpeado a su hermano, empezando a llorar su hijo porque se asustó diciéndole a V que

lo dejara ir a llevar a su familia y regresaban pero **V** le decía que lo iba a chingar con toda la familia, llegando en ese momento RICARDO NAVARRETE, y les dijo que cual era el problema con MISAEL, empezando a pelear a golpes con **V**, pero los que andaba con este le ayudaron a tirar al suelo a RICARDO NAVARRETE y ahí lo golpearon, enseguida se bajó de la camioneta y sacó una navaja de la bolsa lesionando en una ocasión a **V**, haciendo entrega de una navaja de una hoja de la marca Stanless China, con cachá de color guinda, quedando detenido con esa misma hora.

3.- DECLARACION TESTIMONIAL, de fecha doce de Junio del dos mil seis, en la que el C. TOMAS ALONSO CHAVEZ RAMOS, en relación a los hechos de la queja manifestó que: “el día viernes nueve de Junio del presente año, como a las dos y media de la mañana ya del Sábado iban el y unos compañeros de la escuela por un callejón y se encontraron a otros, y chocaron y ahí les dijeron que no pelearan uno para uno, y se pelearon y mas al rato llegó MISAEL RAMOS, con RICARDO NAVARRETE y un cuñado de MISAEL el cual no sabe como se llama y empezaron a pegarles, y ellos se defendieron, pero MISAEL sacó la pistolilla la cual no pudo ver porque era de noche, y disparó como cuatro veces, y ahí le dijo RICARDO NAVARRETE que con él se daba un tiro y su carnalillo el mas chico le avisó a su hermano **V**, y cuando se estaba peleando MISAEL le pegó por la espalda y cuando llegó su hermano RICARDO se peleó con RICARDO NAVARRETE y cuando se estaban peleando MISAEL sacó la navaja que traía en la funda y picó por la espalda a su hermano **V**, y MISAEL se fue corriendo a la camioneta y RICARDO NAVARRETE le siguió pegando a su carnal porque lo vio herido y él se fue tras de MISAEL, y el le tiró unos navajazos, pero no lo alcanzó más o menos le dio unos raspones, y en eso llegó un cuñado de MISAEL y se pelearon y cuando estaba en el suelo el cuñado de MISAEL le dio una patada en la cara, y cuando se estaba peleando la esposa de MISAEL les apuntaba con la pistolilla porque cuando estaba tirado pasó la esposa de MISAEL y él le dio la pistolilla y fue y le quitó a RICARDO NAVARRETE a su hermano y lo levantó y lo llevó a la Cruz Roja”.

4.- Declaración Testimonial de la C. DORA RAMOS VALENZUELA, de fecha veinte de diciembre del dos mil seis, llevada a cabo en esta oficina en la citada fecha y en presencia del suscrito Visitador manifestando lo siguiente: “El día doce de junio del año en curso, yo acudí en compañía de mi hermana BENIGNA, la C. MAGDALENA MINORA y mi sobrino TOMAS CHAVEZ, así como los menores EVER TÉLLEZ y a otro que conozco como el Chirulo, además de FRANCISCO TORRES, que son amigos de sobrino TOMAS Y acudimos con el Ministerio Público del Vergel para que declararan como testigos, ya que ellos andaban el día de los hechos en que lesionaron a mi sobrino **V**, pero el Ministerio Público no los quiso recibir, únicamente a mi sobrino TOMAS y le tomo la declaración pero no le hizo caso de las lesiones que el traía y que también se las había ocasionado el que lesiono a mi sobrino **V**, ni tampoco quiso investigar lo que mi sobrino declaro, en el sentido de que el día de los hechos la misma persona que

lesiono a mi sobrino **V** les tiro balazos, y cuando rechazo a los testigos nos dijo que para el ya eran suficientes los que tenía o sea los que le habían presentado la persona que lesiono a mis sobrinos **V** y TOMAS, y ahora me he dado cuenta que por falta de testigos el Juez de Balleza no ratifico la detención del que los lesiono, y no estoy de acuerdo con la actitud de dicho funcionario, ya que se porto inexplicablemente de una forma muy grosera con nosotros.”

5.- Declaración de fecha veinte de diciembre del dos mil seis, a cargo del C. **V**, llevada a cabo en esta oficina en donde manifestó: “Que hace suya y ratifica en todas y cada una de sus partes la queja presentada por su madre la C. **QV**, así mismo y en relación a los mismos manifiesta que: “Efectivamente el día diez de Junio yo resulté lesionado en una riña donde una persona me lesionó por la espalda, e inmediatamente después me trajeron al Hospital de Jesús en esta ciudad, y al día siguiente detuvieron a la persona que me lesionó y él reconoció que me lesionó y entregó la navaja con la que me causó las heridas y mis familiares es decir mi mamá y mis tías fueron con el Ministerio Público del Vergel a presentar a los testigos que estuvieron presentes el día de los hechos y el Ministerio Público únicamente les quiso recibir a mi hermano TOMAS ALONSO CHAVEZ RAMOS, pero a los demás no porque les dijo que ya tenía testigos suficientes de los hechos, que le había presentado la persona que me lesionó y hoy me entero al ponérseme a la vista el expediente en donde aparecen las declaraciones de esos testigos, que lo declararon son puras mentiras e incluso el mismo Juez de Balleza, nos comentó que al expediente le faltaban declaraciones que apoyaran mi denuncia y es cierto porque a mi hermano TOMAS en la riña también lo lesionaron en el estomago con la navaja que me lesionaron a mi, y el Ministerio Público del Vergel no le quiso recibir la querrella, ni tampoco investigó lo de la pistola que traía el día de los hechos la persona que me lesionó y en todo momento se portó de una forma grosera con mis parientes y solicito se investigue a este funcionario ya que yo pienso que ha obrado mal y eso me perjudicó, tan es así que el Juez de Balleza no ratificó la detención y no se porque actúo así, pero lo que si es que el Ministerio Público es muy amigo de la persona que me lesionó, ya que ahí se mantienen juntos. Que es todo lo que desea manifestar.”

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer y resolver del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso A y 43 de la Ley de este Organismo derecho humanista, así como los numerales 85, 86 y 87 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- La C. **QV**, se inconformó en esta oficina por que señala que: “El día diez de Junio de este año, hirieron a su hijo de nombre **V**, sucediendo esto en un pleito que se suscito en el Vergel Mpio. de Balleza, Chih., deteniendo el día doce de ese mismo mes a la persona que lo hirió, ya que se entrego voluntariamente, motivo por el cual acudieron con el Sub Agente del Ministerio Público en dicho poblado, a ofrecer testigos para acreditar los hechos de la querella, sin que lo pudieran hacer, ya que el señalado funcionario no quiso recibirlos, al informarle que él ya tenía testigos seguros que habían estado en el pleito, y que la otra parte (probable responsable) se los había llevado, y por eso no quiso recibírselos, señalando además que por eso no le ayudan en Balleza porque le dicen que el expediente esta incompleto”

Así mismo, tenemos la ratificación de esta inconformidad hecha por el quejoso **V**, quién después de ratificar la queja presentada por su madre señala que ésta y sus tías fueron con el Ministerio Público del Vergel para presentar testigos que estuvieron presentes el día de los hechos y el Ministerio Público de dicho lugar, únicamente les quiso recibir como testigo a su hermano TOMAS ALONSO CHAVEZ RAMOS, pero a los demás no, porque les dijo que ya tenía testigos suficientes de los hechos, que le había presentado la persona que lo lesionó, comentándole el Juez de Balleza, que al expediente le faltaban declaraciones que apoyaran la denuncia y que en todo momento se portó de una forma grosera con sus parientes.

TERCERA.- Para acreditar lo expuesto por los quejosos **QV** Y **V**, tenemos la imputación que estos hacen al Subagente del Ministerio Público del Vergel, Municipio de Balleza, en el sentido de que el señalado funcionario no quiso recibir los testigos que iban a declarar en su favor, lo cual según estos, trajo como consecuencia que el Juez Menor Mixto (Balleza, chih.), no ratificara la detención de su agresor al carecer de mas pruebas para ello. Sin embargo, hasta este momento no estamos en posibilidad de saber si en efecto la negativa del señalado Juez Menor, a ratificar la detención de su agresor, fue a consecuencia de la falta de testigos suficientes para ello. Pero lo que si debe ser censurado por esta oficina independientemente de lo anterior, lo es el hecho de que el funcionario de marras, se negara a recibir los testigos (de cargo) ofrecidos por el quejoso y su familia, bajo el argumento de que los que tenía ya eran suficientes, limitándose a escuchar en declaración únicamente al menor TOMAS CHAVEZ RAMOS (evidencia tres), no así a los diversos testigos que en ese momento lo acompañaban.

Así mismo, obra en tal sentido la declaración a cargo de la C. DORA RAMOS VALENZUELA (evidencia cuatro), la cual en síntesis expuso que: El día doce de junio del año en curso, acudió en compañía de su hermana **QV**, la C. MAGDALENA MINORA, su sobrino TOMAS CHAVEZ, así como el menor EVER TÉLLEZ y a otro que conoce como el Chirulo, además de FRANCISCO TORRES, que son amigos de su sobrino TOMAS Y acudieron con el Ministerio Público del

Vergel para que declararan como testigos, ya que ellos andaban el día de los hechos en que lesionaron al inconforme, pero el Ministerio Público no los quiso recibir, únicamente a su sobrino TOMAS, aunado a esta obra la declaración a cargo del testigo de referencia (evidencia tres), en la cual se desprende que la misma fue tomada por el funcionario imputado el día doce de junio del año próximo pasado, es decir en la fecha que señalan la ateste (tía del quejoso), presentaron no únicamente al referido TOMAS CHAVEZ para que rindiera su versión, si no también a los diversos testigos referidos por ésta y que como hemos dicho injustificadamente no fueron admitidos por el Subagente del Ministerio Público señalado.

De donde se concluye validamente que el funcionario de marras el día doce de junio del año dos mil seis, de manera injustificada se aparto del deber jurídico que la Ley le impone de integrar el expediente de Averiguación Previa de manera correcta, de acuerdo a los ordenamientos legales de la materia, al negar recibir las declaraciones de los testigos de cargo que le propusieron y que estuvieron presentes en el lugar de los hechos, de acuerdo al artículo 2 fracción III de la Ley Orgánica del Ministerio Público (vigente en la fecha la cual señala que: En la persecución de los delitos, al Ministerio Público le corresponde: Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados para fundar y motivar, en su caso, el ejercicio de la acción penal.

No pasa desapercibido para este Organismo que el C. Juez Menor Mixto del Municipio de Balleza, ordenó la inmediata libertad del inculcado por no ajustarse la detención a lo dispuesto por los artículos 16 Constitucional y 144 del Código de Procedimientos Penales, resolución de la cual este Organismo carece de competencia por tratarse de un acto formal y materialmente jurisdiccional, aun sin embargo, dentro de los razonamiento que estableció para llegar a dicha conclusión señala que el acervo probatorio de que se compone la causa, tales probanzas no ofrecen relevancia para un delito cometido en flagrancia, omisiones o deficiencias que deberán de ser analizadas por el órgano de control interno y valoradas en su oportunidad para efectos de determinar sobre la existencia de algún tipo de responsabilidad, lo que justifica solicitarle a la superioridad jerárquica se radique el procedimiento respectivo para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo procedente es dirigirle respetuosamente a Usted la siguiente:

RECOMENDACION:

UNICA.- a Usted C. M.D.P. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia en el Estado, se sirva instruir a la Subprocuradora de Control Interno, Análisis y Evaluación, para efecto de que instruya procedimiento de dilucidación de responsabilidades en contra del servidor público que tuvo a cargo la investigación de los hechos en los que resultara lesionado Ricardo Chávez Ramos, en la cual se consideren los argumentos y evidencias analizados en esta resolución, y en su oportunidad se determine lo que a derecho corresponda.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA
PRESIDENTE**

c.c.p. C. **QV** y **V**.-

c.c.p. Lic. Eduardo Medrán Flores.- Secretario Técnico de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.